

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
UNIVERSITARIO LEZAETA**



**REGLAMENTO DE  
VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL**

**AMBATO – ECUADOR**

## ÍNDICE GENERAL

CONSIDERANDO: .....	3
CAPÍTULO I.....	4
ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS .....	4
CAPÍTULO II.....	5
DEFINICIÓN, RESPONSABLES, CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL .....	5
CAPÍTULO III .....	9
PROCESO Y DURACIÓN DE LA VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL .....	9
CAPÍTULO IV .....	12
PROCEDIMIENTO ACADÉMICO .....	12
CAPÍTULO V .....	14
PROCEDIMIENTO PARA LA FASE DE TITULACIÓN .....	14
DISPOSICIONES GENERALES .....	18
CERTIFICACIÓN.....	19

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 27 de la Norma Constitucional, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

**Que**, el Art. 350 de la Norma Suprema, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)";

**Que**, el Art. 352 de la Norma Fundamental, dispone: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

**Que**, el Art. 166 de la LOES, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

**Que**, el Art. 84 de la Reforma al Reglamento de Régimen Académico dispone que la homologación consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera

o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

El Órgano Colegiado Superior, en ejercicio de sus atribuciones

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS**

**Art. 1. Ámbito.** El presente reglamento regula y orienta el proceso de Homologación mediante Validación por Ejercicio Profesional, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Reglamento de Régimen Académico (RRA), Reglamentación Interna y otras normativas conexas.

**Art. 2. Objeto.** La presente normativa tiene como finalidad estipular el proceso de Homologación por Validación por Ejercicio Profesional en las carreras vigentes, mediante la aprobación académica y el otorgamiento de un título profesional o grado académico que se relacione con la carrera a aplicar.

**Art. 3. Objetivos.** Los objetivos del Reglamento de Validación por Ejercicio Profesional:

- Definir los procesos de Homologación que conduzcan al otorgamiento de un título de tercer nivel tecnológico en las carreras vigentes.
- Diagnosticar y validar los conocimientos adquiridos en el ejercicio profesional o experiencia laboral, para el desarrollo de la planificación académica de los solicitantes.
- Garantizar mediante la comprobación de conocimientos el otorgamiento del título profesional o grado académico.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIÓN, RESPONSABLES, CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL

**Art. 4.- Definiciones.** Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se tendrá en cuenta la definición a partir del artículo 84 de la Reforma al Reglamento de Régimen Académico: Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. En ejercicio de su autonomía responsable, la IES tomará en cuenta uno o varios, de al menos los siguientes criterios:

- a) Afinidad de la formación previa o participación en cursos de educación continua o procesos de capacitación (según campo de conocimiento el ejercicio profesional);
- b) Producciones propias; e,
- c) Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente).

**Art. 5. Responsables del Proceso de Validación por Ejercicio Profesional.** Los programas de Homologación estarán bajo responsabilidad del Consejo Directivo del ISTUL que, en cumplimiento con el estatuto institucional, presentará a rectorado, estudios de homologaciones solicitado por los estudiantes conforme a la normativa interna.

El Consejo Directivo está conformado por:

- Vicerrector Académico
- Coordinadores de las Carreras
- Secretaria (o) General

**Art. 6. Solicitud de Validación por Ejercicio Profesional.** Para dar inicio al proceso, el postulante debe realizar una solicitud institucional correspondiente a la homologación que requiera, la cual deberá ser presentada en la secretaría, acogiéndose a los formatos establecidos por la institución.

**Art. 7. Documentos Acompañantes a la solicitud.** - Toda solicitud que aplique a este programa de homologación deberá adjuntar su hoja de vida, así como también copias de los certificados de cursos, talleres, capacitaciones a fin de evidenciar la experiencia que dispone.

**Art. 8. De los Criterios y fundamentos.** Para el Proceso de Validación por Ejercicio Profesional:

- 1) Afinidad de la formación (según campo de conocimiento). - Son considerados todos aquellos documentos que respalden la información del solicitante sometido a posterior análisis y verificación que las áreas de formación sean afines a la carrera que aplica.
- 2) Experiencia profesional. - Trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. Esta experiencia se evidenciará a través de los documentos laborales que avalen el período mínimo estipulado en el RRA.
- 3) Formación previa, considerando:
  - a. Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria. Entendiéndose a cursos, seminarios, capacitaciones, donde permita verificar el número de horas que correspondan a cada documento relacionado directamente al área profesional de la carrera que aplique.



Los certificados que se validen deberán ser emitidos por alguna institución educativa, artesanal o comercial con firmas y sellos de responsables, indicando fechas de inicio y fin, así como también la temática y la duración de 40 horas acumulativas entre ellos como mínimo.

Se validan únicamente aquellas capacitaciones que sean afines a la carrera a aplicar.

- b. En el caso de contar con estudios previos de 3er nivel y/o 4to nivel para aplicar a la Validación por Ejercicio Profesional, presentar copia de título y la certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubiertos en alguna institución de educación superior pública o particular, así como la malla curricular de la carrera cursada, sílabos de contenidos de las asignaturas, y récord de calificaciones.

Esta documentación se encuentra sujeta a verificación y análisis de contenidos.

- c. Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente.

Se puede sustentar a través de publicaciones realizadas, tales como libros, artículos científicos o ponencias en congresos.

- d. Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente).

Se considerarán los aportes significativos al desarrollo en el campo del conocimiento, siempre y cuando tenga una validez científica comprobable por una institución que respalde y valide los logros obtenidos en los últimos años, en este caso se podrá convalidar y aprobar con el proceso de titulación del estudiante según lo que se menciona en el artículo 22 del presente reglamento.

- e. Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.

Se considera como actividades de formación continua a todos los cursos que sean ejecutados en instituciones de educación superior o aquellas regidas por algún



órgano de control estatal competente al área del conocimiento. En este caso, acumulará las horas de los cursos en temáticas afines, con la finalidad de validar una o varias asignaturas, siempre y cuando los contenidos tengan una concordancia de al menos el 80% y hayan sido ejecutados en los últimos años.

**Art. 9. Currículo Profesional del Solicitante.** El currículum profesional corresponde a los requisitos que se deben cumplir para acceder a la validación. Este se sustenta mediante la recopilación de: Documentos personales, formación académica, Experiencia Profesional, Investigación, Formación continua y/o académica. Los documentos que comprenden el currículum profesional son:

- 1) Documentos personales:
  - a) Copia de Cédula de Ciudadanía
  - b) Copia de Papeleta de Votación
- 2) Formación académica:
  - a) Título de Bachiller
  - b) Títulos académicos previos de ser el caso
- 3) Experiencia Profesional:
  - a) Certificados de experiencia profesional en el campo.
  - b) Mecanizado del IESS (bajo relación de dependencia)
  - c) Declaración juramentada en el que el solicitante expondrá de manera clara la experiencia en la carrera a aplicar, así como el tiempo de labor.
  - d) Registro Único de contribuyente (RUC) en caso de tener actividades personales acordes a la carrera.
- 4) Investigación:
  - a) Aportes investigativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente.
- 5) Formación continua y/o académica:
  - a) Certificados de talleres, cursos o demás eventos de formación o capacitación.

- 6) Otros que considere relevantes:
- a) Título artesanal en caso de tenerlo.
  - b) Certificados laborales en la carrera a aplicar

Los documentos serán entregados de manera personal en secretaría de la institución. El postulante será responsable de la veracidad y propiedad de los documentos como respaldo a su currículum profesional.

En caso de que el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO LEZAETA evidencie la adulteración o falsedad de estos documentos, la Institución iniciará los procedimientos legales pertinentes acordes al Reglamento Establecido de Ética y Disciplina.

**Art. 10. Títulos que se Pueden Otorgar.** A través del mecanismo de Validación por Ejercicio Profesional, con base en la naturaleza de las carreras vigentes, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO LEZAETA podrá otorgar los siguientes títulos:

Títulos de Tercer Nivel:

- Tecnólogo Superior o su equivalente.
- Tecnólogo Superior Universitario

### CAPÍTULO III

#### PROCESO Y DURACIÓN DE LA VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL

**Art. 11. Proceso de Validación por Ejercicio Profesional.** - El proceso definido establece las etapas para el desarrollo de la Validación por Ejercicio Profesional.

- a) Inscripción. - El proceso de Inscripción inicia en Secretaría consiste en registrar el formulario con los datos generales del solicitante, junto con la hoja de vida y certificaciones que avalen la experiencia.



- b) Recepción de requisitos. - Secretaría recepta la documentación completa mediante una solicitud institucional en la que se detalla la cantidad de documentos receptados conjuntamente con el Curriculum Profesional.
- c) Revisión de documentación receptada. - Secretaría procede a la clasificación, verificación, registro y emisión del Informe dirigido al Coordinador de la Carrera correspondiente.
- d) Estudio cuali-cuantitativo de la información. - El Coordinador de Carrera realizará un análisis del Curriculum Profesional y anexos mediante el procesamiento de la documentación a partir de las matrices correspondientes.
- e) Proceso de admisión. - Bajo la responsabilidad del Departamento de Bienestar Institucional acorde a su proceso y Reglamento de Admisión.
- f) Proceso de nivelación. - El Coordinador de la carrera será el encargado de aplicar al examen de nivelación con el objetivo de identificar el nivel de conocimiento de los solicitantes, obtenidos a través de su ejercicio profesional, así como también su experiencia laboral del cual se emitirá el Informe correspondiente que será derivado a Vicerrectorado Académico.
- g) Aprobación y registro total o parcial de los cursos, asignaturas o sus equivalentes. El Consejo Directivo convocará y sesionará con el propósito de analizar los resultados de los exámenes de nivelación y definir la aprobación total o parcial de la homologación por validación por ejercicio profesional. En caso de ser aprobación parcial, se definirán las asignaturas a cursar por los postulantes.
- h) Difusión de resultados a postulantes. - Secretaría procederá a comunicar los resultados correspondientes a partir del Acta emitida por Consejo Directivo.
- i) Planificación Académica. – la planificación académica se desarrolla en función de las asignaturas que no pudieron ser homologadas mediante el análisis de la documentación y el examen de nivelación, en este sentido, el estudiante deberá seguir y aprobar las asignaturas pendientes. El desarrollo de la planificación académica será establecido por los coordinadores de carrera con la aprobación de Vicerrectorado Académico.



- j) Proceso de Matrículas. - El estudiante tendrá que realizar el pago de la matrícula por cada periodo académico que contemple la malla curricular que está solicitando homologar, sin que esto afecte el tiempo de homologación, cuyo objetivo sea cumplir con el artículo 74 del RRA sobre la tercera matrícula: cuando un estudiante reprobe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.
- k) Desarrollo de actividades Académicas. - El tiempo de duración del programa puede variar según el estudio cuali-cuantitativo y el nivel de conocimientos demostrado por los estudiantes.

**Art. 12. De la Duración:** La extensión del programa de validación se planifica según los criterios anteriormente expuestos, sin exceder en ninguno de los casos los 12 meses entre actividades académicas y titulación, los tiempos para cada fase serán en los siguientes intervalos:

#### ETAPA DE DURACIÓN

- a) Inscripción, acorde a la planificación
- b) Recepción de Requisitos, acorde a la planificación
- c) Revisión de Documentación receptada: 1 semana
- d) Estudio Cualí – Cuantitativo de la Revisión: 1 semana
- e) Proceso de Admisión: 1 semana
- f) Proceso de Nivelación: 2 semanas
- g) Aprobación y registro total o parcial de los cursos, asignaturas o sus equivalentes: 2 semanas
- h) Difusión de resultados a postulantes: 1 semana
- i) Planificación Académica: 1 semana
- j) Proceso de Matrículas: 2 semanas
- k) Desarrollo de actividades Académicas: 3-8 meses
- l) Titulación: 4 meses

TOTAL 12 MESES (1 AÑO)

**Art. 13. De la reprogramación.** - Cuando el desarrollo de las actividades académicas supere el tiempo establecido que se regula mediante el literal k) del artículo 12 del presente reglamento generando una afectación de los plazos estipulados, el estudiante deberá justificar mediante solicitud para generar una nueva reprogramación.

#### CAPÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO ACADÉMICO

**Art. 14.- Modalidad de aprendizaje.** - Las actividades académicas para los estudiantes de Validación por Ejercicio profesional se desarrollarán mediante modalidad online en el Entorno Virtual de Aprendizaje, con actividades asincrónicas.

**Art. 15.- De las Tutorías Académicas.** - En el caso de que un estudiante requiera tutorías académicas deberá generar la solicitud correspondiente para programación del docente a cargo de la asignatura.

**Art. 16.- De las evaluaciones de cada asignatura.** - El estudiante para avanzar en el programa de homologación deberá aprobar el examen por cada asignatura que no pudo ser homologada por documentación o por el examen de nivelación al inicio del proceso con nota mínima de 7 sobre 10. Los exámenes para la aprobación de las asignaturas son programados según el cronograma, de tal forma que no afecte los tiempos estipulados en el artículo 12 del presente reglamento.

**Art. 17.- Ausencia al examen de aprobación de las asignaturas.** – Cuando el estudiante no rinda el examen de aprobación de la asignatura, en la fecha y hora establecida afectará la nota directamente, para lo cual el docente de la cátedra levantará un acta con esta novedad, y se asentará la nota mínima de 0,1 sobre 10 puntos, para lo cual el estudiante deberá rendir el examen de recuperación como se expresa en el siguiente artículo.

**Art. 18. Del Examen de recuperación por asignatura (Supletorio).** - El estudiante podrá acceder al examen de recuperación o supletorio en caso de no haber alcanzado el

puntaje mínimo de 7 sobre 10 en una asignatura y deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud institucional para presentarse al supletorio;
- b) Secretaría notificará con 24 horas posterior a la solicitud, la fecha y hora para rendir el supletorio de la asignatura pendiente;
- c) En caso de que el estudiante repruebe el examen supletorio de la asignatura pendiente, deberá matricularse nuevamente en el nivel que corresponda según malla curricular y se aplica lo que indica el art. 74 sobre la tercera matrícula del RRA vigente. Para el efecto, la asignatura reprobada tendrá que cursarla como un arrastre con el pago del valor correspondiente.

**Art. 19 De las prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad.** - Las horas prácticas preprofesionales y de vinculación serán validadas mediante la presentación de Certificado de Trabajo en relación de dependencia o el RUC en caso de tener negocio propio por al menos el tiempo de duración de la carrera que requiere validar y se asume la nota máxima para este componente.

**Art. 20. De la nota en el trabajo de Investigación.** – En cumplimiento con el literal c) del artículo 84 del RRA, los estudiantes que sigan un programa de Validación por Ejercicio profesional podrán homologar la investigación siempre que se logre evidenciar publicaciones y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente mediante su trayectoria laboral y se asigna la máxima calificación, caso contrario, el estudiante deberá realizar una investigación en la asignatura correspondiente de la Unidad de Integración Curricular.

**Art. 21. De la Acreditación del Idioma Extranjero.** Los solicitantes deberán acreditar el dominio del idioma inglés en un nivel mínimo de A2 tomando como referencia el Marco Común Europeo, para lo cual podrán realizarlo a través de:

- a) Certificado de aprobación de al menos el nivel A2
- b) Examen de ubicación mediante solicitud institucional
- c) Cursar los niveles requeridos en la Escuela de Idiomas de la institución hasta la culminación del proceso de Validación del Ejercicio Profesional.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTO PARA LA FASE DE TITULACIÓN

**Art. 22. Procedimiento para la fase de titulación.** – Los estudiantes que opten por programas de homologación para Validación del Ejercicio Profesional, podrán titularse mediante la modalidad de examen complejo, siempre y cuando se logre evidenciar la aprobación de todas las asignaturas de la malla curricular. Los estudiantes se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a) El ISTUL, definirá en su planificación académica el cronograma para realizar procesos de fase de titulación por examen complejo, considerando las condiciones generales definidas en este Reglamento.
- b) Previo a la recepción de solicitudes de fase de titulación por Examen Complejo, el ISTUL comunicará a través de sus canales oficiales las convocatorias para presentarse a examen complejo.
- c) El estudiante deberá ingresar las solicitudes del proceso de titulación en secretaría, posterior a la aprobación u homologación de las asignaturas de la malla curricular en la carrera que haya aplicado mediante la verificación del record académico. No se dará inicio al trámite en el caso de que la documentación o requisitos no se encuentren completos.
- d) La Secretaría General, emitirá un informe de verificación del cumplimiento de requisitos presentados por el solicitante, el cual será entregado al Vicerrector Académico, junto con el expediente.
- e) El Vicerrector Académico, autorizará el inicio al proceso de la fase de titulación por Examen Complejo.
- f) Para la conformación del banco de preguntas: cada asignatura deberá constar con 25 reactivos de opción múltiple, mismos que serán aprobados por el Vicerrector Académico, que serán los cuestionamientos para poder generar el examen complejo.

- g) Posterior a la aprobación de los reactivos para el examen complejo, el coordinador/a de carrera designará dos docentes para aplicar el examen; así como, para dar fe de la transparencia y la ética en todo el acto realizado. Al finalizar el tiempo de toma del examen, los docentes validan la nota que es obtenida inmediata y automáticamente mediante la plataforma Moodle para conocimiento del estudiante. En caso que el solicitante requiera la recalificación de su examen, elevará esta petición al Consejo Directivo en un plazo no mayor a 24 horas mediante solicitud expresa.
- h) El Consejo Directivo, designará al coordinador de carrera y coordinador de Bienestar Institucional para que procedan a recalificar, la cual, en un término de cuarenta y ocho (48) horas será remitida mediante acta suscrita por el coordinador de carrera a Secretaría General, para la notificación al postulante.
- i) La Secretaría General, archivará el examen complejo y la recalificación si fuese el caso en el expediente del estudiante
- j) En caso de reprobación del examen complejo el estudiante podrá presentarse por segunda y última oportunidad. La segunda y última convocatoria se efectuará en función de los horarios y fechas que establezca la institución.
- k) El coordinador de carrera, elaborará el informe académico del proceso de Validación por Ejercicio Profesional, compendiando los resultados del examen y de la recalificación de ser el caso; mismo que, será remitido a Secretaría General para la elaboración de actas de grado y registro de títulos.

**Art. 23. Características del examen complejo.** - De acuerdo con la naturaleza de la carrera a validar, se pueden considerar las siguientes características:

- a) Examen de carácter teórico. – El examen teórico es secreto y completamente confidencial, este será elaborado sobre la evaluación de contenidos teóricos con diferentes formatos de preguntas que pueden variar desde opción múltiple, verdadero o falso o desarrollo de conceptos. Este tipo de examen teórico no podrá exceder de 100 preguntas y tendrá una duración máxima de cuatro horas.



- b) Examen de carácter práctico. – El examen práctico es secreto y completamente confidencial, este tipo de examen será habilitado cuando se requiera evaluar las asignaturas con componente práctico, sus preguntas pueden variar entre resolución de ejercicios, análisis de casos, diseños de protocolos, desarrollo de respuestas. Este tipo de examen práctico no podrá exceder de 75 preguntas con una duración máxima de 4 horas. Este tipo de exámenes requiere de una rúbrica que estipule el método de evaluación, aprobada por Vicerrectorado Académico y la nota se otorga manualmente mediante la evaluación de dos docentes de área.
- c) Examen de carácter teórico - práctico. - Contendrá un conjunto de preguntas que se combinan entre preguntas teóricas y prácticas. Este tipo de examen de categoría mixta se diseñará entre 75 a 100 preguntas con un tiempo de duración máximo de 4 horas. Las preguntas prácticas serán evaluadas mediante rúbrica según el inciso anterior.
- d) El tipo de examen a aplicar será mediante la aprobación de Vicerrectorado Académico y propuesto por coordinaciones de carrera, de acuerdo a las características de los estudiantes y el récord académico obtenido en el programa de homologación vigente.

**Art. 24. – Plazo y transparencia para la aplicación del examen complejo.** - El ISTUL notificará al solicitante, la fecha de aplicación del examen complejo con al menos 15 días de anticipación, adjuntando el correspondiente protocolo.

Los docentes designados por el coordinador de carrera, estarán presentes y dirigirán la sesión de aplicación de cada examen.

Los exámenes teóricos, práctico y/o teórico - práctico se aplicarán de forma presencial en las instalaciones del ISTUL. Para la aplicación de cada examen se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- a) La no presentación del postulante al examen complejo, en la fecha y hora establecida afectará la nota directamente, para lo cual el coordinador de carrera levantará un acta con esta novedad, y se asentará la nota mínima de 0,1 sobre 10 puntos.



- b) Si el postulante justifica documentalmente mediante solicitud la ausencia ante el examen complejo, por causas de fuerza mayor, (fallecimiento de familiar, intervención quirúrgica, accidente grave, y todo lo que sea imprevisto que impida realmente el arribo al examen) el coordinador de carrera informará para análisis y resolución del Consejo Directivo sobre una nueva fecha y hora para la toma del examen.
- c) Cuando por motivos de fuerza mayor un docente evaluador no se presentare o, por inconvenientes técnicos en la aplicación del examen, se declarará a otro miembro de la institución.
- d) Cuando se susciten incidentes de deshonestidad académica tipificados en el Código de Ética y Disciplina, el estudiante será inhabilitado de forma automática del examen. Siendo la única opción el de solicitar la nueva presentación a la segunda y última convocatoria; en caso de que la falta sea cometida en la segunda convocatoria perderá totalmente el programa y deberá postularse a un nuevo proceso de homologación y/o validación.
- e) Si el estudiante al culminar el programa académico no se titula en cuatro meses como lo estipula el presente reglamento, tendrá que adquirir una prórroga de seis meses; si no cumpliera con esta condición deberá solicitar una segunda prórroga que le habilita otros seis meses, completando de esta manera un año para poder titularse.
- f) Si el estudiante no se presenta en el lapso de las prórrogas autorizadas deberá presentarse de forma completa a un nuevo programa de homologación.
- g) Como lo determina el Reglamento de Titulación en su artículo 19 en el literal q) Para estudiantes que cursan un programa de estudios especiales, en caso de reprobar por segunda ocasión el examen complejo tendrá que esperar a que la Institución realice un nuevo proceso de Validación por Ejercicio Profesional.
- h) El ISTUL podrá reprogramar la fecha y hora del examen, con motivo documentalmente justificado, por una sola ocasión.

**Art. 25.- Instructivo del proceso de validación de conocimientos.** – El ISTUL, será el encargado de elaborar un instructivo, el cual detalle los aspectos a tomar en cuenta en el proceso de fase de titulación de cada una de las carreras, que contemple todos los aspectos

generales señalados en este Reglamento y aquellos aspectos específicos en función de la naturaleza de cada carrera.

**Art. 26. - Calificación del examen complejo.** – La calificación se generará de manera automática mediante la plataforma Moodle. Se considera aprobado el estudiante que haya obtenido una calificación mínima de 7 sobre 10 puntos.

**Art. 27. De la titulación.** - Los estudiantes que cursan programas de Validación por Ejercicio Profesional, obtendrán su nota de titulación a través del examen complejo que valida sus conocimientos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** El presente reglamento deroga al anterior Reglamento de Validación de Conocimientos por Experiencia Laboral aprobado bajo resolución: RESOLUCION: RES-ASO-2022-003.

**SEGUNDA.** Cuando el estudiante mantenga haberes pendientes por concepto de solicitudes o aranceles, se procederá a inactivar el Entorno Virtual de Aprendizaje.

**TERCERA.** El presente reglamento es aplicable a todos los solicitantes en todas las carreras del programa de Validación del Ejercicio Profesional del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO LEZAETA a partir de su aprobación.

**CUARTA.** Todo lo que no estuviese previsto, así como la interpretación del presente reglamento será resuelto por Consejo Directivo.

  
Ing. Rafael Silador, MBA.  
RECTOR ISTUL



### CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Universitario Lezaeta certifico:

Que, el **REGLAMENTO DE VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL DEL TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO LEZAETA**, fue estudiado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria, celebrada en la ciudad de Ambato, a los trece días del mes de febrero del dos mil veintitrés, mediante

**RESOLUCIÓN - ASO - 2023 - 006**



Leda. Daniela Hualpa  
SECRETARIA

